

**Expte. N° 218/2020**  
**Resolución N.º 61/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup> Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de marzo de 2021.

Reclamante: Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VISTA la reclamación número **218/2020**, interpuesta por la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente el vocal Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la Asociación Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià presentó por vía electrónica una reclamación contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el 9 de noviembre de 2020, con número de registro GVRTE/2020/1661989. En ella reclamaba frente a la falta de respuesta de la Conselleria a una solicitud de información, exponiendo como motivos, literalmente, lo siguiente:

*“El pasado 7 de octubre de 2020 se presentó reclamación con número de registro GVRTE/2020/1479643 y O. Registral: GVRTE-GV1601113 sobre el acceso a la información pública de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Pasado más de un mes de la reclamación, no nos consta ningún tipo de contestación a la petición de acceso a la información pública solicitada.*

*En esa reclamación se hacía referencia a que LA UNIÓN solicitó por registro telemático a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el 16 de septiembre de 2020 información que elabora el Servicio de Documentación Publicaciones y Estadística Departamental sobre la previsión de producción de cítricos en la Comunidad Valenciana para la campaña 2020/2021 y balance de la producción de cítricos en la Comunidad Valenciana de la campaña 2019/2020, todo desglosado por provincia, especie y variedad.*

*Esta información que tendría que ser pública solo se publica en el web de forma agregada, no nos ha sido facilitada.”*

**Segundo.-** En fecha 11 de noviembre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica escrito, recibido por la Conselleria el mismo día 11, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las

alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información que considerara relevante sobre la reclamación presentada.

**Tercero.** - El 3 de diciembre de 2020 se recibió en este Consejo escrito de alegaciones remitido por el jefe de gabinete de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, al que se adjuntaba un informe sobre la previsión de la producción de cítricos en la Comunidad Valenciana para la campaña 2020/2021 y el plan de medidas del mapa para el sector cítrico.

Remitida carta del Consejo a la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià el 4 de diciembre para verificar si se daba por satisfecha con la información remitida por la Conselleria, se recibió el 7 de diciembre respuesta de la asociación reclamante informando que no se les había facilitado la información solicitada.

**Cuarto.** - El 16 de enero de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia nuevo escrito de la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià, en el que reiteraban su queja por la falta de entrega de la información pedida a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

**Quinto.** - El 26 de enero de 2021 el Consejo de Transparencia remitió nuevo oficio a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, dando traslado de la nueva queja presentada por el reclamante y solicitando se informase al Consejo sobre el fundamento de la queja recibida.

En respuesta a dicho escrito, la Conselleria remitió al Consejo el 18 de febrero de 2021 contestación en la que se comunicaba lo siguiente:

*"En respuesta a su escrito del 25 de enero, nos complace comunicarles que hemos hecho llegar toda la documentación a la Unió a fecha de 16 de febrero de 2021 a efectos de subsanar el requerimiento de información con nº Expte. 218/2020, habiendo recibido conformidad por su parte en el día de hoy.*

*Se adjunta asimismo la documentación que hemos hecho llegar a la entidad, para los efectos oportunos: - Plan de medidas MAPA para el sector cítrico - Informe Aforo 2020 - Enlace web al aforo de cítricos desglosado "Previsió de la collita de cítrics Comunitat Valenciana campanya 2020/2021."*

**Sexto.**- El 19 de febrero de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación telemática, recibida el mismo día 19, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicha notificación, la asociación reclamante remitió escrito en fecha 19 de febrero, con número de registro GVRTE/2021/402296, en el que hacía constar lo siguiente:

*"le trasladamos que se ha recibido toda la información mediante un correo electrónico del Gabinete de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el pasado 17 de febrero."*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento

de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

**Tercero.** - En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Cuarto.**- Por último, la información solicitada, el expediente de elaboración por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica del Decreto 59/2020 de 8 de mayo, de Consell, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.** - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica respondió en su escrito de alegaciones dirigido al Consejo el 18 de febrero de 2021 comunicando que habían hecho llegar al reclamante toda la documentación solicitada en fecha de 16 de febrero de 2021, habiendo recibido conformidad por su parte el mismo día.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, este había confirmado expresamente, mediante escrito de fecha 19 de febrero, que había recibido la información solicitada a la Conselleria y consideraba satisfecha su reclamación.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración se realizó extemporáneamente, toda vez que la entrega de la información se materializó después de haber transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento previsto en la norma de referencia, el artículo 17 de la Ley 2/2015.

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho